HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2025

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 798

Causante:

BLOQUE ACCION VECINAL SAN ISIDRO ES DISTINTO- JUNTOS SAN ISIDRO

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
REQUIRIENDO AL D.E. LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE DOTACIÓN Y USO DE ARMAMENTO NO LETAL DESTINADO AL PERSONAL DEL CUERPO DE INSPECTORES AFECTADO AL SERVICIO DE CUIDADOS COMUNITARIOS MUNICIPAL DE SAN ISIDRO.-

50

San Isidro, 12 de noviembre de 2025.

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

La necesidad de dotar a los agentes de Cuidados Comunitarios con Armamento No Letal para mejorar su eficacia operativa, aumentar la disuasión, garantizar su protección y la de los vecinos ante situaciones de peligro inminente y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional reconoce la autonomía municipal en su Artículo 123: *"Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero."*;

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58) establece las atribuciones del Departamento Deliberativo en relación con la ejecución de medidas y servicios de seguridad, al disponer en su ARTÍCULO 25 que *"Las ordenanzas deberán responder a los conceptos de ornato, sanidad, asistencia social, seguridad, moralidad, cultura, educación, protección, fomento, conservación y demás estimaciones encuadradas en su competencia constitucional que coordinen con las atribuciones provinciales y nacionales."*, y en el ARTICULO 27, INCISO 18 *"El tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal, atendiendo, en especial a los conceptos de educación, prevención, ordenamiento y seguridad, así como en particular, lo relativo a la circulación, estacionamiento, operaciones de cargas y descargas, señalización, remoción de obstáculos y condiciones de funcionamiento de los vehículos, por medio de normas concordantes con las establecidas por el Código de Tránsito de la Provincia."*;

Que, por ello, el Departamento Deliberativo se encuentra habilitado para legislar en cuestiones que resulten necesarias para mejorar la eficacia operativa de los agentes municipales afectados a tareas de prevención y control, incluyendo la implementación de

equipamiento específico destinado a proteger la integridad física de los agentes y de la comunidad;

Que el partido de San Isidro atraviesa una crítica situación de inseguridad que afecta directamente la calidad de vida y la tranquilidad de nuestros vecinos;

Que la frecuencia y violencia de los delitos han escalado de manera exponencial en el último año, generando una sensación de desamparo que requiere respuestas urgentes y concretas;

Que, en parte, esta situación se origina en la deficiente dotación de recursos policiales provinciales en nuestro distrito, la cual ha sido la regla por un período que se extiende ya por casi dos años;

Que esta carencia se debe a una falta de iniciativa y gestión por parte del actual Departamento Ejecutivo, que no ha logrado coordinar o presionar efectivamente a las instancias provinciales para garantizar la presencia y el despliegue de la Policía de la Provincia de Buenos Aires acorde a las necesidades del partido;

Que, en este contexto de déficit de seguridad pública provincial, el Cuerpo de Inspectores de Cuidados Comunitarios se ha convertido en la primera línea de contención y prevención local, careciendo, en la actualidad, de las herramientas necesarias para garantizar su seguridad y la de los vecinos;

Que la incorporación de Armas No Letales se inscribe dentro de las medidas de organización interna y funcional de los servicios de prevención a nivel mundial y actualmente a nivel municipal en distritos aledaños al nuestro;

Que el Municipio tiene la obligación de velar por el bienestar general y procurar que los agentes públicos cuenten con herramientas idóneas para el cumplimiento de sus funciones en condiciones de seguridad, eficacia y profesionalismo;

Que la implementación de estos dispositivos permite a nuestros agentes de Cuidados Comunitarios intervenir en situaciones de peligro inminente o en caso de legítima defensa, propia o de terceros, con el fin de evitar la concreción de resultados disvaliosos;

Que el armamento no letal ofrece una opción de fuerza intermedia y disuasiva, compatible con los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que la utilización de estas se debe alinear con la doctrina administrativa sentada por la Resolución N° RESOL-2024-704-APN-MSG del Ministerio de Seguridad de la Nación, que regula el uso de armas no letales por parte de las fuerzas federales;

Que debe exigirse que siempre se observe la necesidad racional para el empleo de estas, evaluando el agente la proporcionalidad del medio adecuado para repeler una agresión actual e inminente, como así también para hacer cesar una situación que represente un daño potencialmente mayor;

Que la capacitación especializada y continua y la adopción de un protocolo de uso estricto, junto con la capacitación y posterior certificación de los agentes que cuenten con dicha herramienta de disuasión con un comprobante como "Oficial Comunitario Certificado en Mediación y Uso Graduado de la Fuerza", garantizan que la dotación de estas herramientas se realice con el máximo rigor, transparencia y apego a los Derechos Humanos;

Por lo expuesto, los concejales abajo firmantes, solicitamos el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º: REQUERIR al Departamento Ejecutivo la implementación de un Plan de Dotación y Uso de Armamento No Letal, destinado al personal del Cuerpo de Inspectores afectado al servicio de Cuidados Comunitarios Municipal de San Isidro.

Artículo 2º: ESTABLECER que el armamento no letal a incorporar serán dispositivos tales como:

a) Pistolas, rifles o lanzadoras de municiones con o sin sustancias irritantes, cuyo mecanismo sea el accionamiento por aire comprimido o CO2.
b) Gases paralizantes.
c) Cualquier otro dispositivo de disuasión o armamento no letal aprobado conforme a la reglamentación vigente.

Artículo 3º: DISPONER que la dotación del armamento no letal tiene por objeto mejorar la eficacia operativa de los agentes, brindar una herramienta de disuasión y contención, y proteger la integridad física de los agentes y de la comunidad ante situaciones de legítima defensa, propia o de terceros, y peligro inminente, como las resultantes de aprehensiones en flagrancia.

Artículo 4º: ESTABLECER la obligación del Departamento Ejecutivo de asegurar la capacitación especializada y continua a todos los agentes que sean provistos de Armas No Letales, como requisito esencial para su uso y correcto empleo. Dicha capacitación deberá incluir, como mínimo:

a) Marco Legal: Principios de Legalidad, Necesidad, Razonabilidad, y Proporcionalidad en el uso de la fuerza.
b) Aspectos Técnicos: Conocimiento y mantenimiento del equipo.
c) Simulación de Crisis: Entrenamiento basado en escenarios reales para evaluar la proporcionalidad del medio.
d) Evaluación Psicofísica: Todos los agentes deberán aprobar un examen psicofísico integral previo a la capacitación y con periodicidad anual, conforme las normas que establezca la Secretaría de Salud Laboral y la Dirección de Recursos Humanos. Su aprobación será requisito indispensable para portar o manipular cualquier herramienta no letal. La falta de aptitud implicará el retiro inmediato del equipo hasta nueva certificación.

50

Artículo 5º: DELEGAR en la Secretaría de Seguridad del Municipio la confección, aprobación, implementación y adaptación de un "Protocolo de Uso de Armas No Letales ". Dicho protocolo deberá ser de carácter público y revisado anualmente, contemplando lo siguiente:

a) Registro Centralizado: Creación de un Registro Único de Uso de Fuerza No Letal que registre cada disparo o empleo del dispositivo, incluyendo fecha, hora, lugar, agente interviniente, justificación del uso y resultados, en línea con estándares de transparencia y rendición de cuentas.
b) Procedimiento de Desescalada: Inclusión de fases obligatorias de comunicación verbal, advertencia clara y uso gradual de la fuerza antes de la activación de las Armas No Letales.
c) Asistencia Post-Incidente: Obligatoriedad de brindar asistencia médica inmediata a cualquier persona afectada por el uso de los dispositivos, y un informe detallado del incidente.

El protocolo deberá contemplar un régimen de supervisión interna y auditoría externa anual, con participación de la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad y comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 6º: CREAR el programa "Oficial Comunitario Certificado en Mediación y Uso Graduado de la Fuerza" para el personal de Cuidados Comunitarios que utilice armamento no letal.

a) Este programa se basará en la implementación de estándares internacionales de actuación policial y en los principios de legalidad, necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y respeto irrestricto a los derechos humanos.
b) La certificación requerirá la aprobación de módulos en mediación de conflictos, manejo de personas con crisis de salud mental, ética pública, derechos humanos y aplicación práctica del principio de proporcionalidad, dictados por instituciones académicas o profesionales externos debidamente certificados.
c) Esta capacitación garantizará que la dotación de Armamento No Letal no solo sea una herramienta de fuerza, sino que esté intrínsecamente ligada a una formación

superior en resolución no violenta de conflictos, adaptándose a la realidad de la prevención en seguridad ciudadana local.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo deberá dictar, dentro de los sesenta (60) días corridos de promulgada la presente ordenanza, el Protocolo de Uso de Herramientas de Disuasión No Letales, el cual deberá regular el uso, guarda, transporte, mantenimiento, trazabilidad y rendición de cuentas de todas las herramientas asignadas, en cumplimiento de los principios mencionados precedentemente.

Artículo 7º: REQUERIR al Departamento Ejecutivo que se provea a los agentes de Cuidados Comunitarios dotados de Armamento No Letal de cámaras de registro corporal (Bodycams), con encendido obligatorio al momento de un incidente o intervención que pueda derivar en el uso de la fuerza. Las grabaciones servirán como prueba de la correcta aplicación de los protocolos de desescalada y proporcionalidad. Las grabaciones deberán preservarse por un período mínimo de doce (12) meses en un sistema digital encriptado, garantizando la cadena de custodia y accesibilidad a la autoridad judicial o administrativa que lo requiera.

Artículo 8º: CREAR un Registro Digital de Trazabilidad de Herramientas No Letales, donde conste el número de serie de cada dispositivo, agente asignado, fecha de entrega, mantenimiento técnico, uso y resultados. Dicho registro deberá estar bajo control de la Secretaría de Seguridad y la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo 9º: DISPONER que cada dispositivo de disuasión no letal sea sometido a control y mantenimiento técnico semestral, debidamente certificado por personal autorizado o por el proveedor del equipamiento.

Artículo 10º: CREAR una Comisión de Seguimiento del Uso de la Fuerza No Letal, integrada por:

a) Un representante del Honorable Concejo Deliberante (designado por el cuerpo).

b) Un representante de la Secretaría de Seguridad.

c) Un representante de la sociedad civil o institución académica con trayectoria en derechos humanos.

Esta Comisión se reunirá trimestralmente, analizará estadísticas, protocolos e incidentes y elaborará un informe público anual.

Artículo 11º: REQUERIR al Departamento Ejecutivo que presente al Honorable Concejo Deliberante, dentro de los 90 días de promulgada la presente, un informe sobre el grado de avance en la implementación del Plan, incluyendo número de agentes capacitados, evaluaciones psicofísicas realizadas y protocolos vigentes. Dicho informe será actualizado anualmente.

Artículo 12º: DE FORMA

Dr. Walter [illegible]
CONCEJ[illegible]
BLOQUE ACCIÓN VEC[illegible]
ES-DISTINTO-JUNT[illegible]
HONORABLE CONCEJO DELIBERA[illegible]

PC y DDHH
P/D

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 19/11/2025 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de PREVENCIÓN CIUDADANA y DD HH
SAN ISIDRO 20 de NOVIEMBRE de 2025

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
14 NOV 2025
Hora 11:50hs
RECIBIDO